



M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 15 JUN 2023

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO	
Proceso SSD N° 17035064	

EXPEDIENTE VZP-0402-5

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado RÍO GRANDE, de la Región de Coquimbo.

SANTIAGO, 25 MAY 2023

D.G.A. N° 12 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
4. El Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Grande de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
5. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
6. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
7. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
8. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

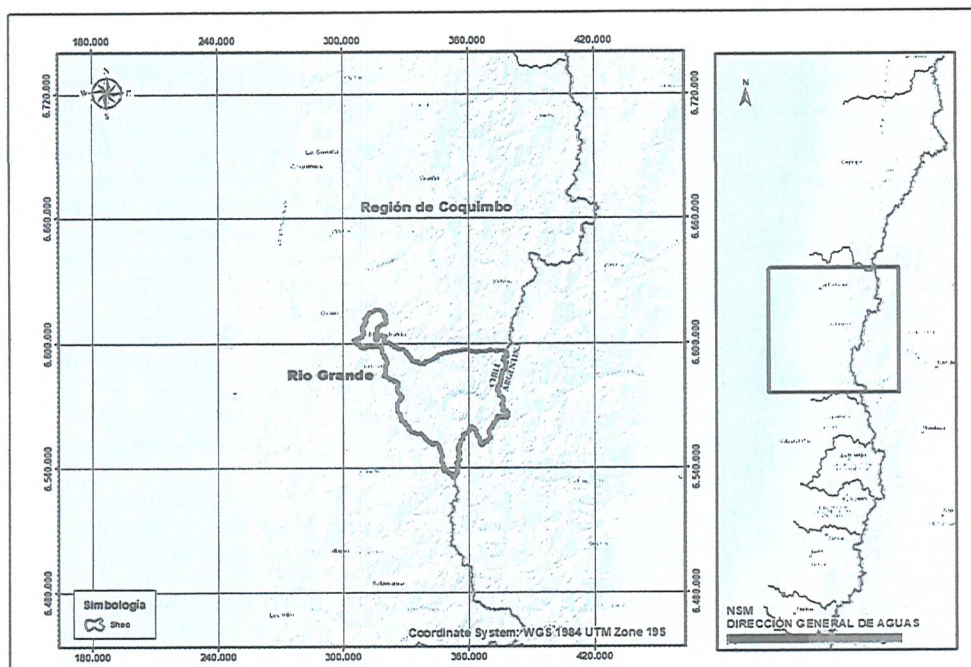
CONSIDERANDO:

1. QUE, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".



 TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 15/06/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos.
5. **QUE**, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el cual se determina a escala regional, entre otros, el acuífero del río Limarí, cuya delimitación geográfica es posible apreciarla en la siguiente figura:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, cabe precisar que, en primer lugar, en el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, se determinó, entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el SHAC Río Grande.



7. **QUE**, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.
8. **QUE**, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Río Grande	109,6	3.456.346

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

9. **QUE**, posteriormente, se confecciona el Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Grande de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, el cual precisa que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Grande, la demanda de aguas subterráneas, comprometida al 30 de marzo de 2023, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al SHAC en estudio.
10. **QUE**, luego, en el SHAC denominado Río Grande no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 30 de marzo de 2023 m ³ /año
Río Grande	3.456.346	7.799.598

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

11. **QUE**, el mismo informe establece que, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011, y del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Río Grande presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.



12. **QUE**, dado lo antes señalado y lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos antes indicado, se concluye que se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, con los valores indicados a continuación:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Río Grande	3.456.346	6.912.691

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

13. **QUE**, por otra parte, cabe mencionar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011.

14. **QUE**, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Río Grande	6.912.691

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar.

15. **QUE**, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, en lo que respecta a la situación final de disponibilidad en el SHAC en comento, señala que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 30 de marzo de 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, como queda reflejado en la siguiente tabla:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 30 de marzo de 2023 (m ³ /año)
Río Grande	6.912.691	7.799.598

Tabla N° 5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

16. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Grande**, en la Región de Coquimbo.



RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Grande**, en la Región de Coquimbo.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Grande", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 y el Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, ambos del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSIGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196 del Código del ramo, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 15/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



VZP-0402-5
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



	TOMADO DE RAZÓN Fecha: 15/08/2023 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Contralor General (S)
--	---

INFORME TÉCNICO DARH N° 158

REVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO GRANDE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

VZP-0402-5

SSD N°: 17012808

Santiago, 17 de mayo de 2023

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Río Grande, perteneciente a la cuenca del Río Limarí, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de

Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”.

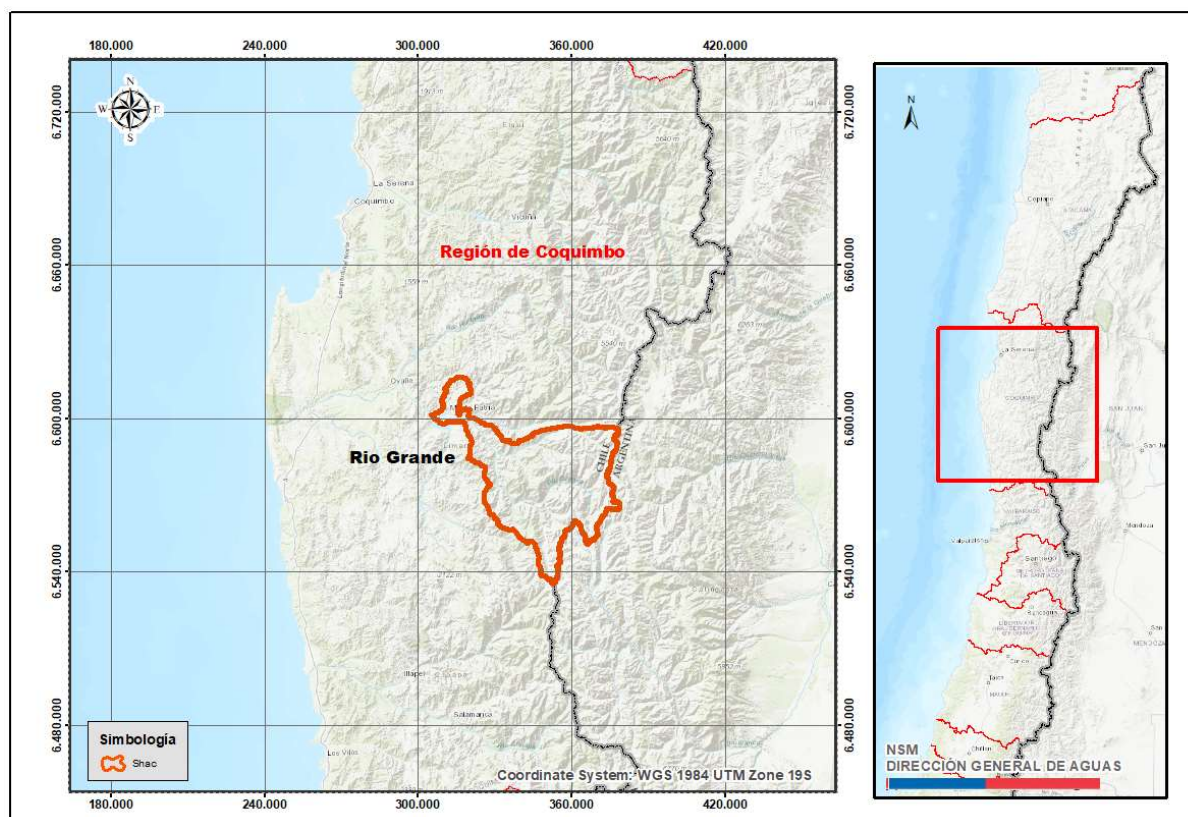
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

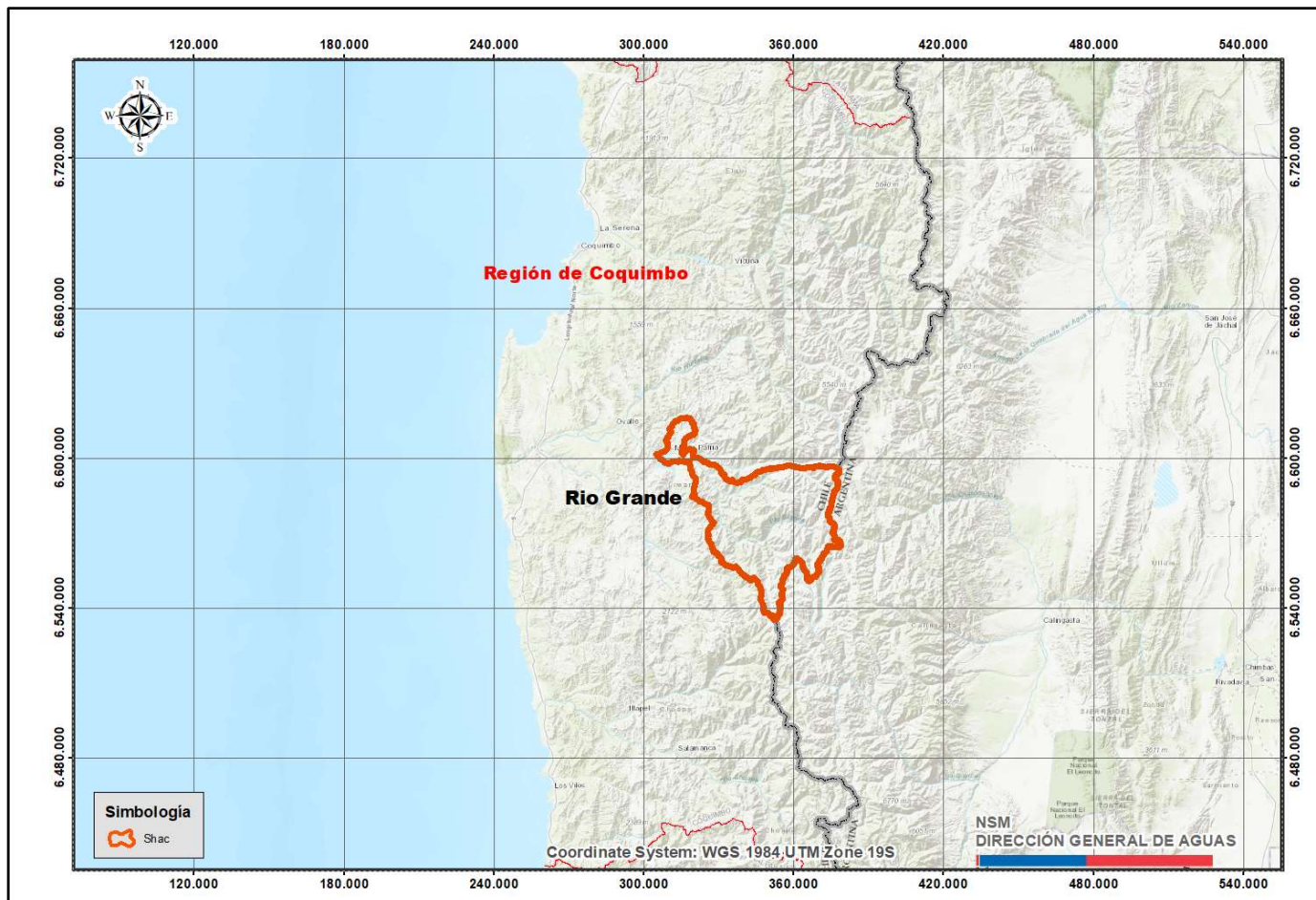
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO GRANDE.

Mediante Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros a escala regional, el acuífero del Río Limarí, cuya delimitación geográfica para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Grande que corresponde a la que sigue.



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Río Grande en la Región de Coquimbo.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Grande.

Posteriormente, el Informe Técnico DEP, SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí" busca entre otros objetivos conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una gama basta de información que entre otros, considera los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos obtenida desde el citado Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande se establece en 109,6 l/s como se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Río Grande	109,6	3.456.346

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, y gráficamente en la Figura N°1, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Grande, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 30 de marzo de 2023 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 30 de marzo de 2023 m ³ /año
Río Grande	3.456.346	7.799.598

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

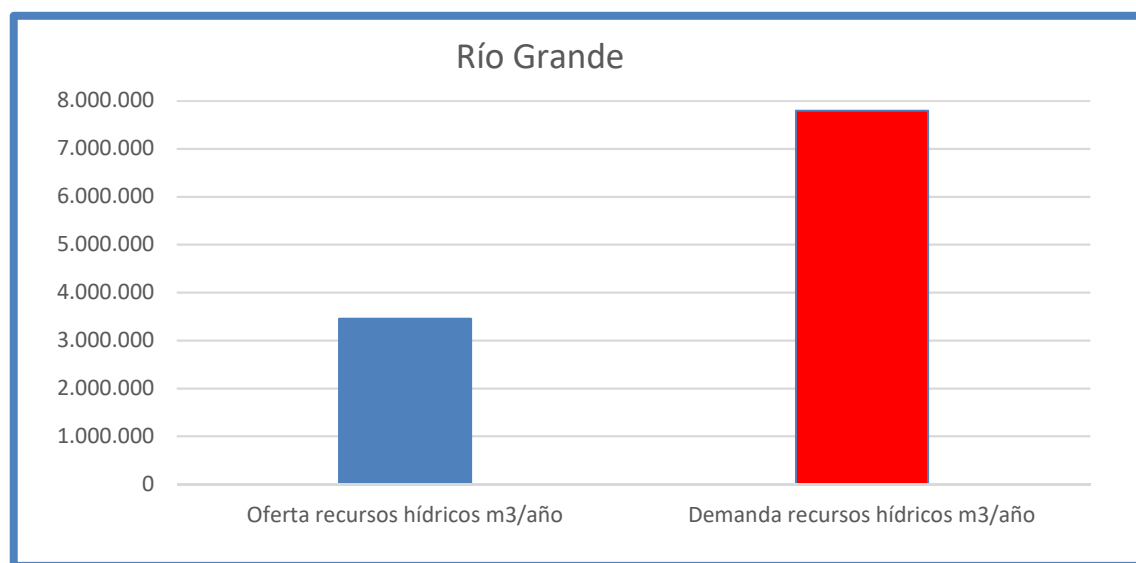


Figura N°1. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominados Río Grande , y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que los sectores acuíferos Río Grande presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como

máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m³/año
Río Grande	3.456.346	6.912.691

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad total de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande es:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
Río Grande	6.912.691

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO GRANDE.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 30 de marzo del año 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 30 de marzo de 2023 (m ³ /año)
Río Grande	6.912.691	7.799.598

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

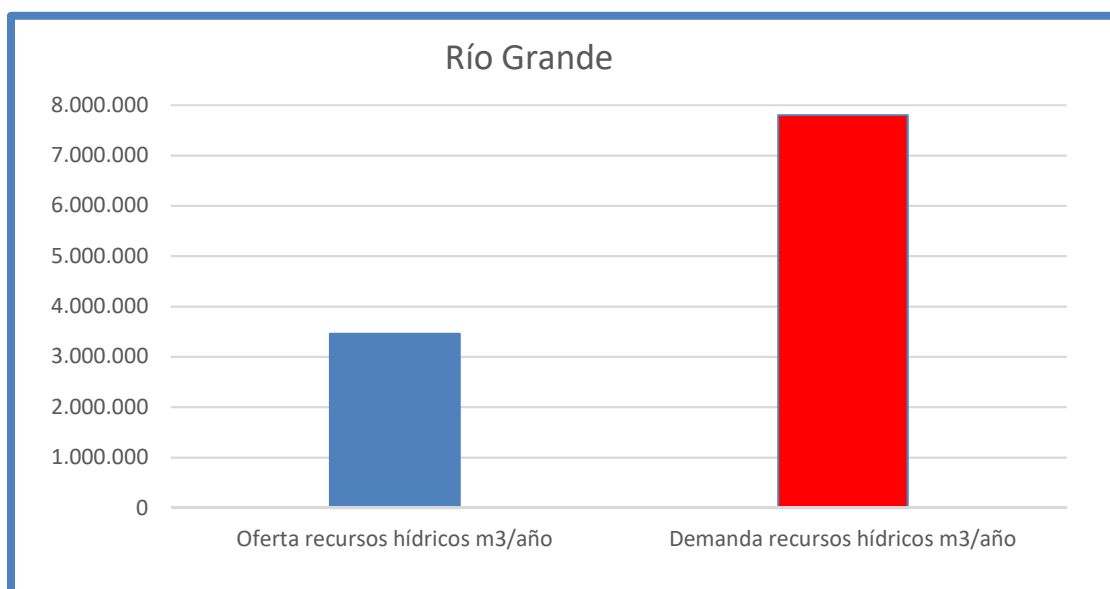


Figura N°2. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común

denominados Río Grande y declararlos como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la revaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Grande**, considerando que en dichos sectores se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, a declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

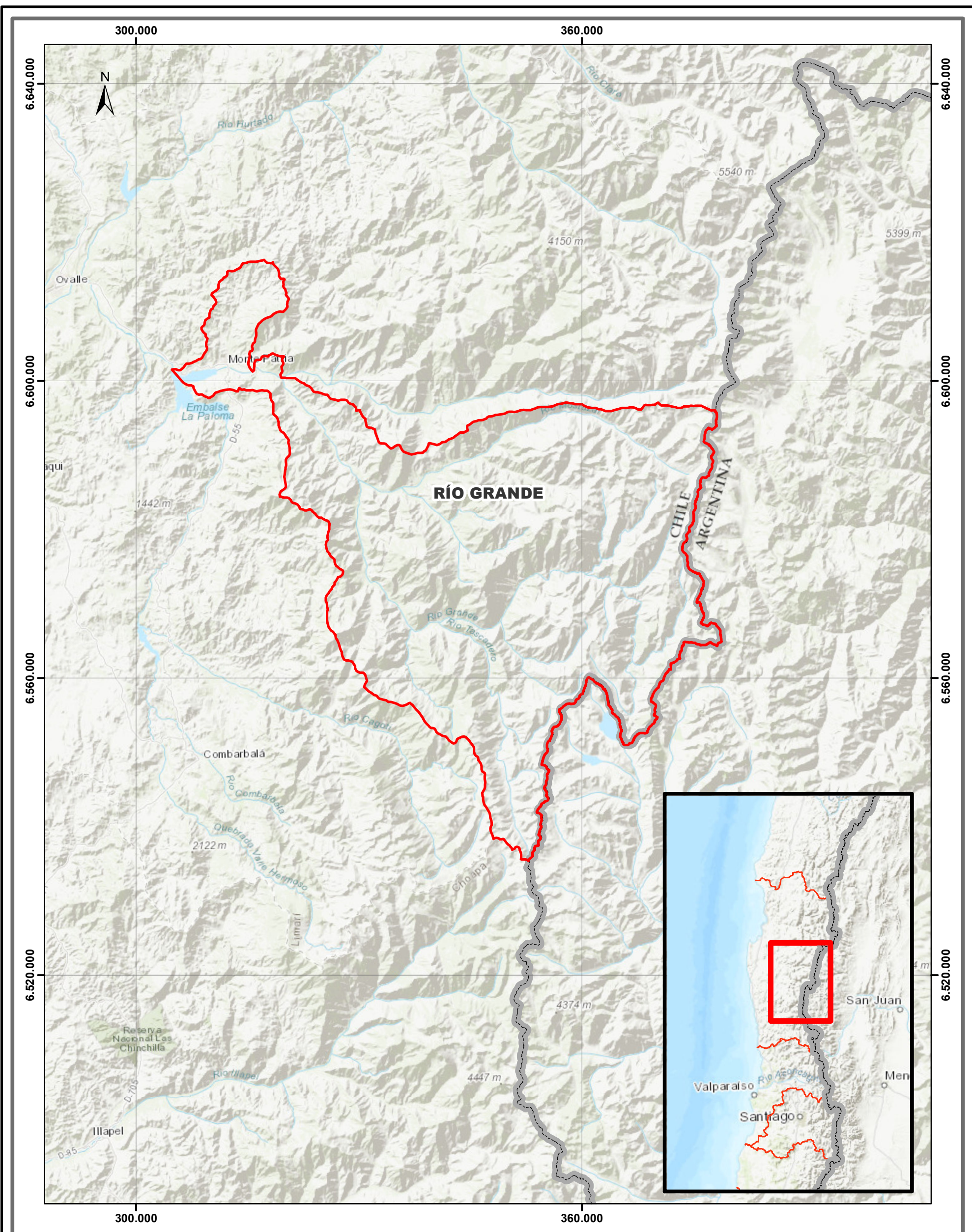


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/NSM/nsm
SSD N°: 17012808

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



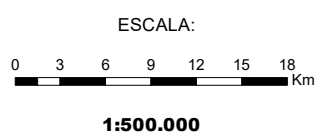


SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
RÍO GRANDE



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Mayo 2023

Nury Salazar M. : Geógrafo

ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO GRANDE**



Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	ND-0402-699	07-03-80	SENDOS IV REGION	27,00		A(Tr-T)	34	13-01-86	Ovalle	89 vta	134	1988	s/i	0	0	0
2	ND-0404-800055	07-03-80	SENDOS IV REGION			A(Tr-P)	34	13-01-86	Ovalle	161 vta	301	1992	3205/2013	0	441.504	441.504
3	VPC-0402-104	07-03-80	SENDOS IV REGION	13,00		A	416	26-04-17	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	409.968	409.968	851.472
4	ND-0402-693	07-04-80	SENDOS IV REGION	0,50		A	29	13-01-86	Ovalle	86	127	1988	s/i	15.768	15.768	867.240
5	ND-0402-557	08-07-80	LOWRY ROLAND BULLEMORE CASTRO	10,00		A	208	10-05-82	Monte Patria	33 vta	46	2006	s/i	315.360	315.360	1.182.600
6	NR-0402-24		GUILLERMO PROHENS ARIAS	20,00		D	460	02-11-90						630.720	630.720	1.182.600
7	NR-0402-106	24-08-98	COMITÉ DE A.P.R. TULAHUEN	6,30		A	957	14-12-98	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	198.677	198.677	1.381.277
8	NR-0402-124	02-04-02	SOCIEDAD AGRICOLA CAREN LTDA	36,00		D	949	09-12-02						1.135.296		1.381.277
9	NR-0401-95	30-10-03	SOCIEDAD AGRICOLA HOTELERA Y COMERC	5,00		D	233	08-03-04						157.680	0	1.381.277
10	NR-0402-157	15-03-05	COMITÉ DE A.P.R. EL MAQUI PAMPA GRAND	3,00		A	660	10-08-05	Monte Patria	4	6	2007	2584/2022	94.608	94.608	1.475.885
11	NR-0402-166	21-04-05	COMITÉ DE A.P.R. TULAHUEN	11,00		A	926	03-11-05	Monte Patria	11 vta	17	2007	1217/2009	346.896	346.896	1.822.781
12	NR-0402-196	29-11-05	VALDEMAR DE JESUS VEAS BARRAZA	4,00		D	286	16-03-06						126.144		1.822.781
13	NR-0402-235	22-01-07	COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A.	12,00		D	460	14-05-07						378.432		1.822.781
14	NR-0402-235	22-01-07	COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A.	6,00		D	460	14-05-07						189.216		1.822.781
15	NR-0402-246	11-10-07	MIRNA VICTORIA ROJAS ALFARO	8,00		D	227	19-02-08						252.288		1.822.781
16	NR-0402-247	04-12-07	COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A.	12,00		A(Tr-P)	227	26-02-08	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	378.432	189.216	2.011.997
17	VPC-0402-87	04-12-07	COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A.	12,00		A	841	09-08-16	Monte Patria	22	32	2018	1321/2018	378.432	378.432	2.390.429
18	NR-0402-247	04-12-07	COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A.	6,00		A(Tr-T)	227	26-02-08	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	0	0	2.390.429
19	NR-0402-248	21-02-08	COMITÉ DE A.P.R. RAPEL	10,00		D	740	09-07-08						310.000		2.390.429
20	NR-0402-268	07-11-08	SOCIEDAD RAFAEL PROHENS SOMMELLA Y	20,00		D	739	22-07-09						630.720		2.390.429
21	NR-0402-293	24-11-09	COMITÉ DE A.P.R. CHILECITO	7,30		A	702	20-07-10	Monte Patria	23 vta	33	2018	2260/2018	230.213	230.213	2.620.642
22	NR-0402-331	22-07-11	I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA	0,50		A	273	30-03-12	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	15.768	15.768	2.636.410
23	NR-0402-558	28-06-16	COMUNIDAD AGRICOLA HUANA	5,00		D	595	27-10-16						157.680		2.636.410
24	NR-0402-684	06-11-18	COMUNIDAD AGRICOLA MONTE PATRIA	2,10		D	105	28-02-19						66.226		2.636.410
25	NR-0402-685	06-11-18	COMUNIDAD AGRICOLA MONTE PATRIA	1,00		D	105	28-02-19						31.536		2.636.410
26	ND-0402-535	17-10-05	COMITÉ DE A.P.R. RAPEL	16,00	6°T	P-REG								504.576		3.140.986
27	ND-0402-1419	02-12-05	COMITÉ DE A.P.R. SEMITA	14,20	6°T	A	403	24-10-06	Monte Patria	45 vta	68	2007	250/2008	447.811	87.500	3.228.486
28	ND-0402-1596	06-12-05	COMITÉ DE A.P.R. PEDREGAL	9,00	6°T	A	289	24-06-21	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	283.824	283.824	3.512.310
29	ND-0402-1999	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. CHAÑARAL DE CAREN	20,00	6°T	A	448	29-04-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	630.720	630.720	4.143.030
30	ND-0402-3668	05-06-06	COMITÉ DE A.P.R. COLLIGUAY	10,00	6°T	A	1080	12-11-12	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	315.360	148.534	4.291.564
31	ND-0402-4442	14-12-06	COMITÉ DE A.P.R. LAS RAMADAS-PEJERREY	4,76	6°T	A	734	25-07-12	Monte Patria	161 vta	220	2014	104/2016	150.111	148.219	4.439.783
32	ND-0402-2065	14-12-05	BENITO HERRERA MUÑOZ	1,30	INDAP	A	5075	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	8.199	8.199	4.447.982
33	ND-0402-3121	16-12-05	CUPERTINO CORTES CONTRERAS	2,00	INDAP	A	4429	08-09-10	Monte Patria	132 vta	230	2011	s/i	12.614	12.614	4.460.596
34	ND-0402-3287	16-12-05	CLAUDIA CORTES ROJAS	0,20	INDAP	A	5131	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	1.261	1.261	4.461.857

Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
35	ND-0402-566	02-11-05	DOMINGO GUERRA FERNANDEZ	1,33	4ºT	D	1155	06-08-14						8.389	0	4.461.857
36	ND-0402-589	10-11-05	FELIX ANTONIO RIVERA	0,46	4ºT	D	1159	06-08-14						2.901	0	4.461.857
37	ND-0402-1598	07-12-05	AGROINDUSTRIAL Y FRIGORIFICO SANTA AL	2,00	4ºT	A	431	24-10-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	11.400	4.473.257
38	ND-0402-1812	09-12-05	EDUARDO CAMPUSANO AGUIRRE	2,00	4ºT	D	1024	26-09-13						12.614	0	4.473.257
39	ND-0402-1813	09-12-05	AMANDA CAMPUSANO AGUIRRE	2,00	4ºT	D	1025	26-09-13						12.614	0	4.473.257
40	ND-0402-1922	13-12-05	LEONOR CASTILLO MARIN	2,00	4ºT	D	1516	15-10-13						12.614	0	4.473.257
41	ND-0402-1946	14-12-05	ASESORIAS E INVERSIONES ANTUMALAL LT	2,00	4ºT	A	737	25-07-12	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.485.871
42	ND-0402-1947	14-12-05	ASESORIAS E INVERSIONES ANTUMALAL LT	1,90	4ºT	A	738	25-07-12	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	11.984	11.984	4.497.854
43	ND-0402-2215	15-12-05	SOCIEDAD AGRICOLA CERRO CAMPANARIO	2,00	4ºT	A	422	24-10-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.510.468
44	ND-0402-2227	15-12-05	SOCIEDAD AGRICOLA CERRO CAMPANARIO	2,00	4ºT	A	491	03-11-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.523.082
45	ND-0402-2228	15-12-05	SOCIEDAD AGRICOLA CERRO CAMPANARIO	2,00	4ºT	A	495	24-11-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.535.696
46	ND-0402-2240	15-12-05	JULIA RODRIGUEZ LOPEZ	2,00	4ºT	D	1822	18-10-13						12.614	0	4.535.696
47	ND-0402-2553	16-12-05	PEDRO SOLAR MEDALLA	2,00	4ºT	A	790	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.548.310
48	ND-0402-2554	16-12-05	EFRAIN ANGEL MILLA	2,00	4ºT	D	1557	15-10-13						12.614	0	4.548.310
49	ND-0402-2555	16-12-05	PEDRO SOLAR MEDALLA	2,00	4ºT	A	791	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.560.924
50	ND-0402-2556	16-12-05	PEDRO SOLAR MEDALLA	2,00	4ºT	A	792	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	4.573.538
51	ND-0402-2558	16-12-05	EFRAIN ANGEL MILLA	2,00	4ºT	D	1292	09-10-13						12.614	0	4.573.538
52	ND-0402-2667	16-12-05	INMOBILIARIA COSTA DORADA LTDA	1,80	4ºT	D	1493	15-10-13						11.353	0	4.573.538
53	ND-0402-2668	16-12-05	INMOBILIARIA COSTA DORADA LTDA	0,90	4ºT	D	1494	15-10-13						5.676	0	4.573.538
54	ND-0402-2669	16-12-05	INMOBILIARIA COSTA DORADA LTDA	1,00	4ºT	D	1495	15-10-13						6.307	0	4.573.538
55	ND-0402-2670	16-12-05	INMOBILIARIA COSTA DORADA LTDA	0,90	4ºT	D	1496	15-10-13						5.676	0	4.573.538
56	ND-0402-2672	16-12-05	INMOBILIARIA COSTA DORADA LTDA	1,00	4ºT	D	1498	15-10-13						6.307	0	4.573.538
57	ND-0402-2714	16-12-05	MARGARITA LOPEZ CASTILLO	1,90	4ºT	D	2118	22-10-13						11.984	0	4.573.538
58	ND-0402-2716	16-12-05	FELIX RODRIGUEZ CASTILLO	2,00	4ºT	D	2119	22-10-13						12.614	0	4.573.538
59	ND-0402-2723	16-12-05	AMIRKARO MUÑOZ CASTILLO	2,00	4ºT	D	3475	10-12-13						12.614	0	4.573.538
60	ND-0402-3390	16-12-05	SARA VILLALOBOS	1,00	4ºT	D	1473	13-08-14						6.307	0	4.573.538
61	ND-0402-3628	14-03-06	RENATO FLORES PIZARRO	0,10	4ºT	A	1067	23-07-14	Monte Patria	9	11	2015	774/2020	631	630	4.574.168
62	ND-0402-3646	10-05-06	COMUNIDAD AGRICOLA CHILECITO CHOAPA	0,06	4ºT	D	552	15-04-15						347	0	4.574.168
63	ND-0402-3652	19-05-06	LUIS NICOLAS SERRANO CARVAJAL	1,59	4ºT	A	373	09-04-15	Monte Patria	146 vta	233	2015	1491/2016	10.028	10.028	4.584.196
64	ND-0402-3665	02-06-06	ALDO VALDEMAR CONTRERAS JAIME	2,00	4ºT	D	1214	08-10-13						12.614	0	4.584.196
65	ND-0402-3675	09-06-06	CARLOS ARTURO CLAUSSEN CALVO	2,00	4ºT	A	2999	21-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	1.891	4.586.087
66	ND-0402-3680	14-06-06	ANTONIO HILDEFONSO ORO EGAÑA	0,20	4ºT	D	2255	23-10-13						1.261	0	4.586.087
67	ND-0402-3700	16-06-06	IRMA CORTES ARDILES	1,00	4ºT	A	3004	21-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.307	6.300	4.592.387
68	ND-0402-3734	16-06-06	COMUNIDAD AGRICOLA COLLIGUAY	1,00	4ºT	D	2265	23-10-13						6.307	0	4.592.387

Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
69	ND-0402-3735	16-06-06	COMUNIDAD AGRICOLA COLLIGUAY	0,90	4ªT	D	2266	23-10-13						5.676	0	4.592.387
70	ND-0402-4434	13-09-06	LUIS ANTONIO SALAS CORTES	2,00	4ªT	D	1588	17-10-13						12.614	0	4.592.387
71	ND-0402-23	19-07-90	LUIS BRAND CONTRERAS	4,50		D	21	21-07-93						141.912		4.592.387
72	ND-0402-268	04-08-00	GEORGINA DE LAS MERCEDES CARVAJAL C	13,70		A(Tr-T)	477	12-06-01	Monte Patria	209 vta	321	2015	s/i	0	0	4.592.387
73	ND-0402-800200	04-08-00	GEORGINA DE LAS MERCEDES CARVAJAL CARVAJAL			A(Tr-T)	477	12-06-01	Monte Patria	100 vta	122	2018	2418/2018	0	0	4.592.387
74	VPC-0402-131	04-08-00	GEORGINA DE LAS MERCEDES CARVAJAL C	13,70		A	28	21-01-19	Monte Patria	55 vta	71	2019	4873/2022	432.043	432.043	5.024.430
75	ND-0402-293	18-12-00	INMOBILIARIA LOS ALERCES LTDA	85,00		A(Tr-T)	64	28-02-06	Monte Patria	30 vta	40	2006	s/i	0	0	5.024.430
76	ND-0402-800073	18-12-00	INMOBILIARIA LOS ALERCES LTDA			A	64	28-02-06	Monte Patria	43 vta	64	2006	s/i	0	2.680.560	7.704.990
77	ND-0402-426	05-04-05	COMITÉ DE A.P.R. CHILECITO	7,30		D	494	06-06-05						230.213		7.704.990
78	ND-0401-625	06-04-05	COMITÉ DE A.P.R. TAMBILLOS	2,80		D	402	10-05-05						88.301	0	7.704.990
79	ND-0402-435	01-07-05	AGRICOLA SEGUNDA CAREN LTDA	40,00		D	1050	30-11-05						1.261.440		7.704.990
80	ND-0402-707	25-11-05	AGUAS DEL VALLE S.A.	2,00		D	484	25-05-06						63.072		7.704.990
81	ND-0402-4510	01-10-08	SOCIEDAD RAFAEL PROHENS SOMMELLA Y	5,00		D	422	23-04-09						157.680		7.704.990
82	ND-0402-4560	04-11-11	COMITÉ DE A.P.R. FLOR DEL VALLE	3,00		D	14	05-01-18						94.608		7.704.990
83	ND-0402-4563	11-04-12	ALEX RODRIGO SALAS OLIVARES	3,00		A	26	06-11-17	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	94.608	94.608	7.799.598
84	ND-0402-4579	10-05-13	COMITÉ DE A.P.R. BELLAVISTA DE CAREN N	20,00		P-REG								630.720		8.430.318
85	ND-0402-4581	05-06-13	COMITÉ DE A.P.R. PANGUECILLO No Informa	18,00		P-REG								567.648		8.997.966
86	VF-0402-22	28-10-14	COMBUSTIBLE SERVICIO DE TRANSPORTE Y	20,00		D	940	09-07-15						630.720		8.997.966
87	VF-0402-23	14-03-16	COMBUSTIBLE SERVICIO DE TRANSPORTE Y	20,00		D	944	11-09-17						630.720		8.997.966
88	ND-0402-4657	06-12-16	ROSA OLIVIA PASTEN TAPIA	1,00		D	400	21-04-17						31.536		8.997.966
89	ND-0402-4665	25-08-17	COMITE DE A.P.R. TULAHUEN	9,50		D	1117	25-10-17						299.592		8.997.966
90	ND-0402-4674	28-11-17	COMITE DE A.P.R. TULAHUEN	9,50		P-REG								299.592		9.297.558
91	ND-0402-4676	07-02-18	COMITE DE A.P.R. FLOR DEL VALLE	3,00		P-REG								94.608		9.392.166
92	ND-0402-4678	15-05-18	COMITÉ DE A.P.R. CARÉN	9,90		P-REG								312.206		9.704.373
93	ND-0402-4686	26-12-18	MINERA MANTOS GRANDES S.C.M.	4,00		D	220	05-06-19						126.144		9.704.373
94	ND-0402-4687	26-12-18	MINERA MANTOS GRANDES S.C.M.	4,00		D	220	05-06-19						126.144		9.704.373
95	ND-0402-4688	26-12-18	MINERA MANTOS GRANDES S.C.M.	6,00		D	220	05-06-19						189.216		9.704.373
96	ND-0402-4689	26-12-18	MINERA MANTOS GRANDES S.C.M.	3,00		D	220	05-06-19						94.608		9.704.373
97	NR-0402-751	09-06-21	ELENA ISABEL VALENCIA GUERRERO	8,30		D	444	23-09-21						261.749		9.704.373
98	ND-0402-4708	08-10-21	CARLOS ARTURO CLAUSSEN CALVO	12,60		P-REG								397.354		10.101.726
99	ND-0402-4710	18-11-21	COMITÉ DE A.P.R. COLLIGUAY	20,00		P-REG								681.856		10.783.582
100	UA-0402-805823		GUILLERMO PROHENS ARIAS			M-prov	436	15-11-79						1.180.000		11.963.582

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.590

Sábado 1 de Julio de 2023

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2335175

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO RÍO GRANDE, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 12.- Santiago, 25 de mayo de 2023.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- 4) El Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Grande de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 6) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- 7) La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- 8) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1°, del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del

CVE 2335175

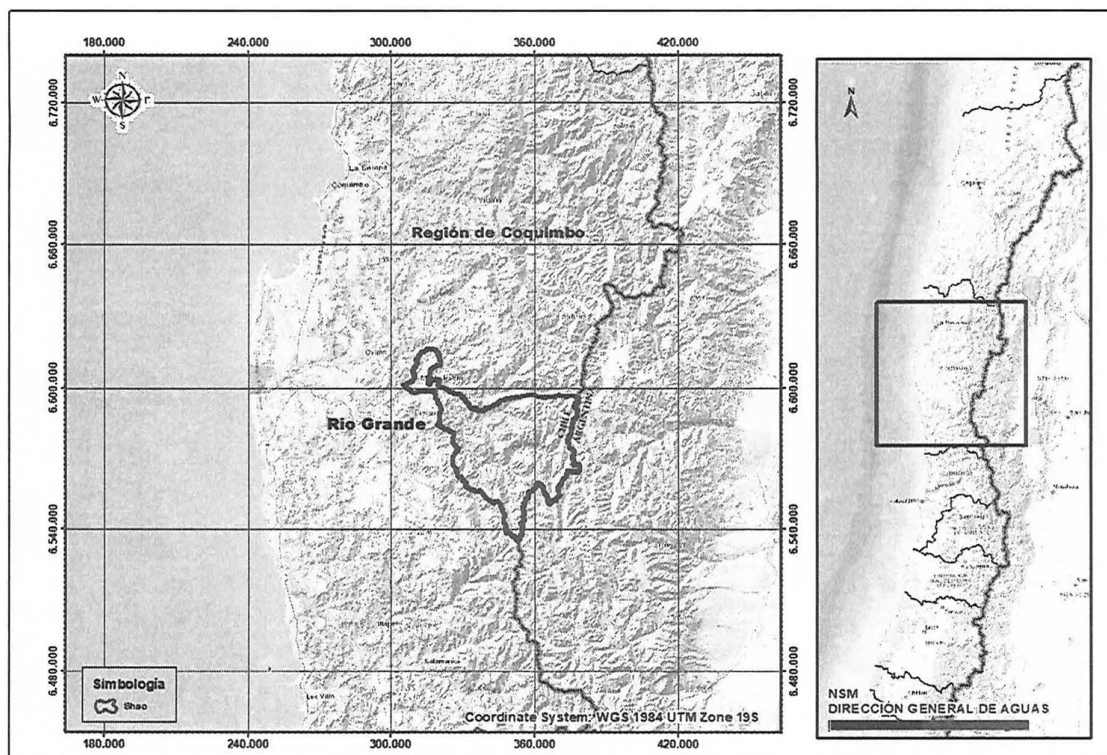
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos.

5.- Que, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el cual se determina a escala regional, entre otros, el acuífero del río Limarí, cuya delimitación geográfica es posible apreciarla en la siguiente figura:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Grande

6.- Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, cabe precisar que, en primer lugar, en el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008, se determinó, entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el SHAC Río Grande.

7.- Que, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

8.- Que, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Río Grande	109,6	3.456.346

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable)

9.- Que, posteriormente, se confecciona el Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el

Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Grande de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, el cual precisa que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Grande, la demanda de aguas subterráneas, comprometida al 30 de marzo de 2023, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al SHAC en estudio.

10.- Que, luego, en el SHAC denominado Río Grande no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 30 de marzo de 2023 m ³ /año
Río Grande	3.456.346	7.799.598

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

11.- Que, el mismo informe establece que, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Río Grande presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

12.- Que, dado lo antes señalado y lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos antes indicado, se concluye que se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, con los valores indicados a continuación:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Río Grande	3.456.346	6.912.691

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales

13.- Que, por otra parte, cabe mencionar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

14.- Que, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Río Grande	6.912.691

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar

15.- Que, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, en lo que respecta a la situación final de disponibilidad en el SHAC en comento, señala que del

análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 30 de marzo de 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, como queda reflejado en la siguiente tabla:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 30 de marzo de 2023 (m ³ /año)
Río Grande	6.912.691	7.799.598

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas

16.- Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Grande", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH SDT N° 268, de diciembre de 2008 y el Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, ambos del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Grande, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196 del Código del ramo, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 158, de 17 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7.- La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los

resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

